

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

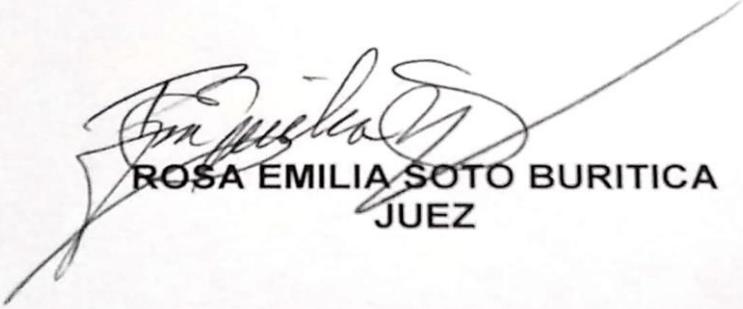
Medellín, diciembre nueve de dos mil veinte

Radicado 2020-00197-01

Se desprende del correo allegado por la parte demandante, que la notificación al extremo pasivo se realiza conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso. Es por ello que se le requiere, a fin de que aporte copia del formato que envió, debidamente cotejado por la oficina de correo, a efectos de darle validez a la actuación desplegada.

Ahora bien, si su proceder es conforme al Decreto 806 de 2020, lo que debe demostrarse es el envío a través del correo electrónico al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ